

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo entablado contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria de multa de mil pesetas impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona a «La Patria Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros», cuya Resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», la puesta en marcha de la industria de fabricación de leche en polvo que tiene adjudicada en Valladolid (capital).*

Ilmo. Sr.: Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la industria de fabricación de leche en polvo en Valladolid (capital), adjudicada a la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», extendida a los efectos establecidos en el apartado cuarto de la Orden de 30 de octubre de 1957, resolutoria del concurso convocado por Orden de 22 de noviembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer autorizar a la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», la puesta en marcha de la industria de fabricación de leche en polvo que tiene adjudicada en Valladolid (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Badajoz, con arreglo a las bases que se detallan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de enero del año en curso,

Esta Dirección General convoca un cursillo para la obtención del título de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera, colaborando en su desarrollo el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo para Veterinarios se realizará en Badajoz y dará comienzo el día 2 de mayo próximo, teniendo una duración de cuarenta días.

2.ª Las instancias para tomar parte en el mismo se dirigirán al señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz hasta el día 25 de abril, adjuntando cuantos datos y méritos se conceptúan oportunos; a la vista de los mismos se consignarán entre los solicitantes un número máximo de treinta, que serán los que asistan al cursillo.

3.ª Los Veterinarios admitidos abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, cantidad que harán efectiva en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.

4.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provin-

ciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento matrícula y estancia en Badajoz, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

5.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General el cual examinará a los cursillistas someténdoles a las pruebas que estime oportunas. Los Veterinarios considerados aptos en el examen obtendrán el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Director general, A. Campaño.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Liquidadora de material no apto de la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncian subastas para enajenar el material que se cita.*

Se celebrarán subastas en esta Delegación los días 26 y 28 de abril actual y 5 de mayo próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles incompletos, 51.900 kilogramos de hierro procedente de un hangar desmontado, chatarra de aleación de aluminio y acero y material diverso inútil.

Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire. Las adjudicaciones definitivas de los materiales que comprenden estas subastas se expondrán en el tablero de anuncios del Departamento de Chatarra de esta Maestranza.

Sevilla, 4 de abril de 1961.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—2.507.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.023, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1960 por don Juan José Ozamiz del Castillo y don Ramón Represas Lires.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.023, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan José Ozamiz del Castillo y don Ramón Represas Lires, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1960, sobre sanción por infracción de las normas reguladoras de la pesca con artes de arrastre, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan José Ozamiz del Castillo y don Ramón Represas Lires, debemos declarar y declaramos nulas, así como sin valor ni efecto en cuanto a dichos interesados se refieren, las Resoluciones de la Dirección General de Pesca Marítima de 28 de agosto de 1959 y del Ministerio de Comercio de 30 de marzo de 1960, por las que se les impusieron sanciones por infracción de normas reguladoras de la pesca de arrastre, por no ser ajustadas a Derecho, con devolución a los interesados del importe de las multas satisfechas y cancelación de las anotaciones practicadas; sin que haya lugar a efectuar condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.